

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN '3CAN RIFF' EDUCACIÓN MUSICAL

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, PRINCIPIOS, MÉTODO, DOMICILIO Y ÁMBITO.

1 Artículo 1. Denominación

1.- La Asociación '3CAN RIFF' EDUCACIÓN MUSICAL es una organización con personalidad jurídica propia, de carácter civil, educativa, no lucrativa, para la formación musical de niños, jóvenes y adultos.

2.- La Asociación '3CAN RIFF' EDUCACIÓN MUSICAL (en adelante la Asociación) se constituye al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

2

3 Artículo 2. Fines

Los fines primordiales de la Asociación son:

1.- Contribuir a la formación integral de niños, jóvenes y adultos, ayudándoles a desarrollar plenamente sus posibilidades intelectuales, creativas y artísticas.

2.- Contribuir al acceso de los alumnos al mundo de la música, tanto a nivel aficionado, como a nivel profesional.

3.- Promover todo tipo de actividades educativas relacionadas con la música moderna.

4.- Cubrir los conocimientos básicos necesarios de los estudiantes para que puedan afrontar con éxito el estudio de su instrumento y continuar su formación en un nivel más avanzado en los Talleres de la Escuela Municipal de Música, u otra entidad educativa.

5.- Ampliar la oferta educativa municipal desde un enfoque práctico, no tradicional, adaptado a las necesidades de los nuevos tiempos.

Artículo 3. Actividades

Para la consecución de estos fines la Asociación propone todo tipo de actividades educativas de índole musical: talleres individuales, talleres grupales, talleres monográficos, actividades de formación de educadores, de animación sociocultural, clinics, master classes, conciertos, festivales, jornadas y cursos temáticos y cualquier otra actividad lícita que pueda contribuir al logro de sus fines. Asimismo, la asociación estará pendiente de las a nuevas formas educativas y de ir evolucionando siendo un organismo ágil que pueda adaptarse rápidamente a las nuevas demandas y a las últimas tendencias en pedagogía musical.

Artículo 4. Método.

Para el desarrollo de sus fines, la Asociación emplea un método de enseñanza eminentemente práctico, enfocado a la adquisición de conocimientos musicales y otros conocimientos relacionados con la música. Cubrirá tanto aquel nivel elemental necesario para sentar buena base a quienes deseen seguir cursando estudios musicales, como aquellas necesidades más

inmediatas de quienes quieran desde el primer momento aplicar cuanto aprenden en la escuela en sus grupos musicales, composiciones, etc.

Asimismo, la Asociación atiende a las necesidades, las inquietudes y variables demográficas (edad, nivel, etc.) de los alumnos para la creación de grupos y la correcta organización de las distintas actividades que se propongan.

Artículo 5. Domicilio y ámbito territorial.

La Asociación establece su domicilio social en C/ Literatos nº 12 de Tres Cantos y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid.

CAPITULO II

4 ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Órganos de gobierno y representación.

La Asociación contará con los siguientes órganos de carácter interno:

- a Asamblea General
- b Junta Directiva
- c Claustro de Educadores

1

2 CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 7. Definición.

La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Asociación, residiendo en ella todas las facultades de gobierno.

Artículo 8. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará dos veces al año, una en el primer trimestre y otra en el último; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 25 por 100.

Artículo 9. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria. Asimismo será necesaria la asistencia del 50 por cien de la Junta Directiva

Artículo 10. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

1.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando estén presentes, al menos, dos tercios de los asociados con derecho a voto.

2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios (2/3) de votos de las personas presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o del Vicepresidente, o algún otro miembro de la Junta Directiva, en ausencia de ambos.

3.- El funcionamiento de la Asamblea se establecerá reglamentariamente.

Artículo 11. Funciones de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus socios de honor.
- b Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- c Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- e Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i Disposición y enajenación de bienes.
- j Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- k Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- l Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 12. Funciones de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPITULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. Definición.

La Junta Directiva es el órgano de representación, gestión, asesoramiento, apoyo y control de la actividad diaria de la Asociación.

Artículo 14. Composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de dos años.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General. Estos cargos serán en

todos los casos de carácter gratuito y no remunerado. Los candidatos a estos cargos lo serán de forma voluntaria y altruista, sin recibir ningún tipo de compensación por ellos.

Artículo 15. Funciones.

La Junta Directiva tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a Desarrollar los acuerdos tomados por la Asamblea General.
- b Decidir las gestiones diarias que así lo requieran.
- c Proponer a la Asamblea sanciones o la expulsión de socios.
- d Resolver conflictos.
- e Asesorar, apoyar, controlar y decidir, cuando así se le requiera, el quehacer diario de la vida asociativa.
- f Presentar las líneas educativas para su ratificación en Asamblea General.
- g Proponer líneas de actuación a la Asamblea General.
- h Supervisar los presupuestos y cuentas anuales para su posterior presentación en la Asamblea General.
- i Supervisar el Reglamento de Régimen Interior para su posterior presentación en la Asamblea General.
- j Aprobar moratorias y exenciones.
- k Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- l Elegir al Presidente y al Coordinador de Educadores.
- m Cualquier otra que le asigne este estatuto.
- n Gestionar la incorporación de nuevos educadores
- o Hacer de interlocutora con otros organismos
- p Supervisar el correcto funcionamiento de los talleres

Artículo 16. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de un mes a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a Por transcurso del periodo de su mandato.
- b Por renuncia expresa.
- c Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 17. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 18. Facultades de la Junta Directiva

Son Facultades de la Junta Directiva:

- a Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado i).
- b Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y el Estado de Cuentas.
- d Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- e Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 19. El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva.

Artículo 20. El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 21. El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 22. El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Llevará al corriente las cuentas y se encargará de las obligaciones fiscales de la asociación.

Artículo 23. Los vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V
CLAUSTRO DE EDUCADORES

Artículo 24. Definición.

El Claustro de Educadores es el órgano encargado de elaborar los contenidos conceptuales y metodológicos, y los criterios formativos de las actividades de la Asociación.

Artículo 25. Composición.

El Claustro de Educadores es el órgano que gestiona la actividad educativa de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Coordinador y un equipo de educadores, seleccionados por la Junta Directiva.

Artículo 26. Funciones.

El Claustro de Educadores tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a Definir los criterios formativos y la metodología pedagógica de las actividades
- b Desarrollar los programas educativos de la Asociación
- c Mantener la coordinación pedagógica de los distintos programas de actividades
- d Decidir las gestiones diarias que requieran las actividades
- e Definir las agrupaciones de alumnos en las distintas actividades
- f Asesorar, apoyar y controlar, a través de un seguimiento individual y continuo, la progresión de los alumnos
- g Proponer la incorporación de nuevos educadores a la Junta Directiva
- h Realizar el arbitraje de las posibles listas de espera.

Artículo 27. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección y contratación de los miembros del Claustro de Educadores la realizará la Junta Directiva mediante el estudio de las candidaturas presentadas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de un trimestre a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro del Claustro de Educadores, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de éste, o por otro educador colaborador elegido por la Junta Directiva. Los educadores colaboradores no serán necesariamente miembros de la Asociación, pero sí serán docentes experimentados en su área.

Los miembros del Claustro de Educadores cesarán:

- a Por renuncia expresa, anunciada a la Junta Directiva con al menos tres meses de antelación.
- b Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 28. Facultades del Claustro de Educadores

Son Facultades del Claustro de Educadores:

- a Realizar reuniones periódicas con colaboradores externos, para posibles coordinaciones pedagógicas y acuerdos con otras entidades educativas.
- b Realizar las actividades que se aprueben en la Junta Directiva.
- c Informar sobre el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior a la Junta Directiva

- d Definir la oferta educativa: número y tipos de actividades, y ratio máximo de alumnos.
- e Revisar periódicamente los temarios impartidos por si hubiera que actualizarlos
- f Hacer autoevaluaciones periódicas en función del progreso global del alumnado

Artículo 29. El Coordinador

El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

- a Asegurarse de la correcta realización de las actividades
- b Coordinar pedagógicamente a los miembros del Claustro de Educadores
- c Representar al Claustro de Educadores en la Asamblea General
- d Solicitar los recursos y materiales necesarios a la Junta Directiva, para la correcta realización de la actividad pedagógica

Artículo 30. Los Educadores

Los educadores tendrán las siguientes atribuciones:

- a Programar y diseñar los proyectos educativos
- b Llevar a cabo los programas y actividades aprobados por la Junta Directiva
- c Realizar las gestiones que requiera el día a día de cada actividad
- d Mantener una coordinación interna para el adecuado funcionamiento de las actividades
- e Realizar el seguimiento individual de los alumnos

CAPITULO VII LOS ASOCIADOS.

Artículo 31. Requisitos para asociarse.

1.- Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

2.- Asimismo podrán pertenecer a la Asociación los menores de edad, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

3.- Aparte de los requisitos anteriormente expuestos, para ser admitido como asociado será condición indispensable comprometerse a cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y demás normativa complementaria; formalizar la correspondiente solicitud de ingreso en la Asociación, que contará en el caso de los menores de edad con el consentimiento, documentalmente acreditado, de sus representantes legales.

4.- La Asociación se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de ingreso, la cual nunca podrá obedecer a razones discriminatorias por raza, religión, sexo u otras que atenten contra la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 32. Clases de Asociados.

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

- b De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c De Honor, las personas físicas o jurídicas que se hagan acreedores a tal distinción, por razón de sus méritos relevantes y servicios prestados a la Asociación. El nombramiento corresponde a la Junta Directiva y a la Asamblea Ordinaria.
- d Juveniles, los menores de edad.

Artículo 33. Causa de pérdida de la condición de asociado.

1.- Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d Por comprometer los principios e incumplir con gravedad los Estatutos y normas de la Asociación.

2.- Las sanciones o la pérdida de la condición de socio será acordada por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva por acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. En estos supuestos, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte. Sin perjuicio de ello y mientras se tramita el expediente que corresponda, la Junta Directiva podrá suspender los derechos inherentes a dicha condición de socio por un plazo no superior a tres meses.

Artículo 34. Derechos de los asociados.

1.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a Participar en las actividades organizadas por la Asociación.
- b Participar en los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de la forma que se establece en estos Estatutos, el Reglamento que lo desarrolla y la normativa vigente.
- c Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
- f Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

2.- Los socios de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General.

Artículo 35. Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

- b Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 36. Obligaciones documentales y contables.

1.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

2.- En el Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 37. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a Las cuotas de los asociados.
- b Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c Subvenciones de ayuntamientos u otros organismos.
- d Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 38. Patrimonio inicial y Cierre de Ejercicio.

1.- La Asociación carece de Patrimonio inicial.

2.- El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN.

Artículo 39. Acuerdo de disolución.

1.- La Asociación se disolverá:

- a Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c Por sentencia judicial.

2.- El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 40. Comisión Liquidadora.

1.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinará a fines benéficos.

2.- Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

CAPITULO X OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 41. Reglamento de Régimen Interno.

1.- Los presentes Estatutos se complementan con un Reglamento de Régimen Interno, cuya aprobación y modificación corresponde a la Asamblea General Ordinaria, que desarrollará las normas estatutarias que así lo establecen, además de todos aquellos asuntos para los que considere necesaria la regulación reglamentaria, y que en ningún caso puede contravenir ni alterar el sentido de los Estatutos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Interpretación y subsidiariedad de normas.

1.- La interpretación de los presentes Estatutos y de su Reglamento de Régimen Interno corresponde a la Junta Directiva, pudiendo ésta adoptar interpretaciones provisionales, cuando se considere imprescindible, hasta la primera reunión de la Asamblea.

2.- En lo no previsto en los presentes Estatutos ni en sus normas de desarrollo, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones y demás normativa general aplicable.

(HAY QUE FIRMAR EN TODAS LAS PÁGINAS, COMO MÍNIMO LOS FIRMANTES DEL ACTA FUNDACIONAL)